

2.4 Se encuentran excluidos como beneficiarios de la presente bonificación extraordinaria, el personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8 de la citada norma; el personal que se encuentra en la modalidad de trabajo remoto o trabajo mixto; y, los funcionarios públicos a los que se refiere el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 3.- Procedimiento para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Para efectos del procedimiento de identificación de beneficiarios para el pago de la bonificación extraordinaria señalada en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, las entidades señaladas en dicha disposición implementan el siguiente procedimiento:

a) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple labores de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, y elaborar una lista nominal de dicho personal, debidamente firmada y visada, sujeta a control posterior, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva.

b) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal beneficiario se encuentre en el AIRHSP y el INFORHUS. Asimismo, las unidades ejecutoras tendrán cinco (05) días hábiles para el registro de beneficiarios en el módulo del INFORHUS implementado para dar cumplimiento a esta medida; contados a partir del término de cada mes.

c) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, en dos (02) días hábiles luego de cumplirse el procedimiento del literal b) del presente artículo, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

d) La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo que aprueba el listado nominal a la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud.

e) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora es responsable de velar por el estricto cumplimiento de los plazos establecidos, la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

f) El incumplimiento de lo establecido en los literales b), c) y d) del presente artículo genera responsabilidad administrativa.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

ÓSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1930457-1

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de diversos Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021

**DECRETO SUPREMO
N° 028-2021-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 41.3 del artículo 41 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Locales focalizados por el Ministerio de Educación, hasta por el monto de S/ 520 440,00 (QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100), para financiar la intervención relativa al traslado de los estudiantes y de las estudiantes a las instituciones educativas del nivel de educación secundaria en el ámbito rural de la jurisdicción de los Gobiernos Locales focalizados, en el marco de la iniciativa rutas fluviales; las que se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a propuesta de este último, debiéndose publicar el decreto supremo correspondiente en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 26 de febrero de 2021;

Que, mediante el Oficio N° 029-2021-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional hasta por la suma de S/ 520 440,00 (QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100), a favor de dos (2) Gobiernos Locales focalizados por dicho Ministerio, para financiar la intervención relativa al traslado de los estudiantes y de las estudiantes a las instituciones educativas del nivel de educación secundaria en el ámbito rural de sus jurisdicciones, en el marco de la iniciativa rutas fluviales, conforme a lo dispuesto en el numeral 41.3 del artículo 41 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 00098-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del citado Ministerio, con los respectivos sustentos;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 520 440,00 (QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100), del Ministerio de Educación a favor de dos (2) Gobiernos Locales focalizados por dicho Ministerio, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 41.3 del artículo 41 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 520 440,00 (QUINIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES), a favor de dos (02) Gobiernos Locales focalizados por el Ministerio de Educación, para financiar la intervención relativa al traslado de los estudiantes y de las estudiantes a las instituciones educativas del nivel de educación secundaria en el ámbito rural de la jurisdicción de dichos Gobiernos Locales, en el marco de la iniciativa rutas fluviales, al amparo de lo dispuesto por el numeral 41.3 del artículo 41 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles	
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	10	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	26	: Programa Educación Básica para Todos
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5001254	: Transferencia de recursos para la ejecución de actividades
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.4 Donaciones y Transferencias	520 440,00	=====
TOTAL EGRESOS	520 440,00	=====

A LA:	En Soles	
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	160402	: Municipalidad Distrital de Pebas
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000470	: Apoyo Comunal
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios	269 040,00	=====
Total Pliego	269 040,00	=====

PLIEGO	250201	: Municipalidad Provincial de Atalaya-Raimondi
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000470	: Apoyo Comunal
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios	251 400,00	=====
Total pliego	251 400,00	=====
TOTAL EGRESOS	520 440,00	=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruyen a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo,

no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

RICARDO DAVID CUENCA PAREJA
Ministro de Educación

1930457-2

Conforman el Grupo de Trabajo, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas, denominado "Grupo de trabajo para elaborar y proponer medidas de reforma normativa en materia de contratación pública"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077-2021-EF/54

Lima, 23 de febrero del 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, se establece que la Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada, entre otros, por el Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, se desarrolla el Sistema Nacional de Abastecimiento como el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de bienes, servicios y obras, a través de la Cadena de Abastecimiento Público, orientado al logro de resultados, con el fin de alcanzar un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos;

Que, asimismo, el citado Sistema Nacional consta de los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, (ii) Gestión de Adquisiciones, y (iii) Administración de Bienes; siendo que el componente de Gestión de Adquisiciones comprende, de manera enunciativa, las siguientes actividades: contratación, registro y gestión de contratos;

Que, el Sistema Nacional de Abastecimiento está compuesto por la Dirección General de Abastecimiento (DGA), quien ejerce la rectoría; el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE); la Central de Compras Públicas (Perú Compras); y las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público;

Que, la DGA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene entre sus funciones, dictar normas relacionadas con el citado Sistema y, de manera específica, en el componente de Gestión de Adquisiciones, es competente para emitir normas referidas a la contratación de bienes, servicios y obras, así como aquellas que son necesarias para la integración progresiva de los diversos regímenes legales de contratación en un régimen unificado;